

CG/2024/ABR/265 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE SELECCIONAN LAS MUESTRAS ALEATORIAS DE CASILLAS POR CADA DISTRITO ELECTORAL Y MUNICIPIO EN LAS QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A IMPLEMENTAR EN LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS, DIPUTACIONES LOCALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 216, NUMERAL PRIMERO, INCISO B) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ARTÍCULO 163 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 4.2

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM), en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2024.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución**

política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP), la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.

- IV. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número **INE/CG661/2016**, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presento su Última reforma el 03 de octubre de 2023.
- V. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto numero 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VI. El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG292/2023** por el cual se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizarán en el proceso electoral federal 2023-2024, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus Anexos 4.1 y 4.2.
- VII. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, por el cual se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias, asimismo en el transitorio segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral

y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.”

- VIII. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número **INE/CG528/2023**, mediante el cual se aprueban el modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- IX. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número **INE/CG529/2023**, mediante el cual se aprueban el diseño y la impresión de la Boleta y demás Documentación Electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como sus modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 5.
- X. El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, fue integrada la **Comisión Permanente de Organización Electoral**, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.
- XI. El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, fue integrada la **Comisión Temporal Unida de Capacitación y**

Organización Electoral, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García, Mtra. Graciela Diaz Vázquez, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar, Dr. Adán Nieto Flores y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

- XII.** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el “**CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024**”, de conformidad con lo establecido en los artículos numeral 1 del reglamento de elecciones del instituto nacional electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- XIII.** El 29 de diciembre de 2023, en sesión ordinaria el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo de documentación electoral sin emblemas y los materiales electorales a utilizarse durante el proceso electoral local 2024; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción i, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, así como en lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.
- XIV.** El 27 de enero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se aprueba la documentación electoral con emblemas a utilizarse durante el proceso electoral local 2024, y sus especificaciones técnicas; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción i, inciso f) de la Ley Electoral del estado, así como en lo

dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.

- XV.** El 16 de marzo de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se aprueba la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado a utilizarse durante el proceso electoral local 2024, y sus especificaciones técnicas; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción i, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, 160 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1., así como al acuerdo INE/CG528/2023 del Instituto Nacional Electoral.
- XVI.** El 15 de abril de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueban las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral a implementarse en las elecciones de Ayuntamiento, Diputaciones locales y la modalidad de voto anticipado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 216, numeral primero, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 163 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.2.
- XVII.** El 15 de abril de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral a implementarse en las elecciones de Ayuntamiento, Diputaciones locales y la modalidad de voto anticipado en

cumplimiento a lo establecido en el artículo 216, numeral primero, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 163 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.2.

Por lo anteriormente expuesto y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la Jornada Electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en elecciones locales; 7. Compuo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la Ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. El artículo 30 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, establece que el sufragio es el derecho que otorga la Ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto de este. Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado, en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

QUINTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

SEXTO. Que el artículo 1 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral establece que la normatividad en mención es aplicable, de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, por lo que, los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de su competencia son responsables de garantizar su cumplimiento.

SÉPTIMO. Que el artículo 150 del **Reglamento de Elecciones**, establece que los documentos electorales se dividen en dos grupos:

- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

OCTAVO. Que el artículo 163, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones**, menciona que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del propio Reglamento, para evitar su falsificación.

NOVENO. Que el artículo 3, fracción I, inciso e) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

DÉCIMO. Que el artículo 307 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que las boletas electorales correspondientes, para el ejercicio material del sufragio, se imprimirán conforme al modelo y bajo las medidas y especificaciones técnicas que se estimen

pertinentes de acuerdo con lo que al efecto disponga el Instituto Nacional Electoral y el Consejo General. Las boletas estarán adheridas a un talón foliado del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al distrito, municipio, sección, y elección que corresponda. El número de folio será progresivo. El propio del Consejo General determinará el procedimiento para un riguroso control que garantice el derecho al secreto del voto.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 163, párrafo segundo del **Reglamento de Elecciones** estipula que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 163, párrafo segundo del **Reglamento de Elecciones** estipula que, en las elecciones locales, se debe realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento puntualizado en el anexo 4.2 del ordenamiento antes mencionado.

DÉCIMO TERCERO. Que el anexo 4.1 del **Reglamento de Elecciones** señala que en las boletas electorales se debe considerar la incorporación de medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel como en la impresión; mientras que en las actas de casilla (acta de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo de cada elección) se deberán de incorporar medidas de seguridad en su impresión.

DÉCIMO CUARTO. Que el anexo 4.2 del **Reglamento de Elecciones** señala que, para la adecuada verificación de las medidas de seguridad incorporadas en boletas y actas electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá

comunicar con anticipación las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

DÉCIMO QUINTO. Que el anexo 4.2 del **Reglamento de Elecciones** señala que los documentos en los que serán verificadas las medidas de seguridad son las boletas electorales, el acta de la jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo.

DÉCIMO SEXTO. Que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó las medidas de seguridad incorporadas en las boletas, actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos son las siguientes:

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL PAPEL DE LAS BOLETAS ELECTORALES:

- 1. FIBRAS FOTO SENSIBLES**
- 2. MARCA DE AGUA**

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES:

- 1. MICRO TEXTO**
- 2. TINTA INVISIBLE**

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA IMPRESIÓN DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL:

- 1. MICRO TEXTO EN POSITIVO**
- 2. MICRO TEXTO EN NEGATIVO**

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA IMPRESIÓN DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO:

- 1. MICRO TEXTO EN POSITIVO**
- 2. MICRO TEXTO EN NEGATIVO**

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral a implementarse en las elecciones de Ayuntamiento, Diputaciones locales y la modalidad de voto anticipado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 216, numeral primero, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 163 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.2.

DÉCIMO OCTAVO. Que la Dirección de Sistemas elaboró un sistema informático en el que se cargaron las secciones electorales en las que se instalarán Mesas Directivas de Casilla durante la Jornada Electoral del 02 de junio de 2024 y se programó para que, de manera aleatoria, seleccionarán dos muestras simples de cuatro casillas por cada distrito y municipio del Estado.

DÉCIMO NOVENO. Derivado que, para la realización de la segunda verificación cada CDE y CME, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral una consejería ciudadana para que se desplace a la casilla electoral elegida y realice la verificación correspondiente, se considera prudente que, en el caso de CDE, solo se consideren las secciones que pertenecen a las cabeceras distritales y así evitar desplazamientos fuera de los límites municipales.

Por lo anterior, con fundamento en las consideraciones vertidas el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE SELECCIONAN LAS MUESTRAS ALEATORIAS DE CASILLAS POR CADA DISTRITO ELECTORAL Y MUNICIPIO EN LAS QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A IMPLEMENTAR EN LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS, DIPUTACIONES LOCALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 216, NUMERAL PRIMERO, INCISO B) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ARTÍCULO 163 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 4.2

PRMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso a), 49, fracción I, inciso a); y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la selección de las muestras aleatorias de casillas por cada distrito electoral y municipio en las que se realizarán la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral (boleta, acta de jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo), que llevarán a cabo las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales; la cual se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que comuniquen a cada presidencia de las 15 CDE y 58 CME por oficio, a través de

correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio; así como las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a ejecutar las siguientes acciones:

- a) Notifique el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- b) Notifique el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del CEEPAC que no hayan estado presentes al momento de su aprobación, a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades Técnicas del CEEPAC.
- c) Notifique el presente acuerdo, vía correo electrónico, a las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales para su aplicación.
- d) Por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial del organismo.

QUINTO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO